



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00065-00
Auto No. 1093*

*Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que mediante auto adiado agosto 11 de 2022 se ordenó a la parte actora acreditar idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado cumpliendo los requisitos de la normatividad y acatando las instrucciones del auto que ordenó las mismas, sin que se haya acreditado probatoriamente tal acto procesal, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P.,
DISPONE:*

***PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num.1º. art. 317CGP).*

***SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5ea757aa6fa1e50fecc6abfebd5e48e76aca39741b3009df57425440c97470**

Documento generado en 21/10/2022 09:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>